

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR (SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN), Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED), EN DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION FIRMADO EL 24 DE ENERO DE 2008 PARA EL ACCESO DE LOS ESPAÑOLES DEL EXTERIOR A LA EDUCACION UNIVERSITARIA Y DE POSGRADO

En Madrid, a 12 de abril de 2011

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nombrado por Real Decreto 1468/2005, de 2 de diciembre, (BOE nº 289, de 3 de diciembre de 2005), en su nombre y representación, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo expuesto en el Art.20.1. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril (BOE de 16 de abril) y complementado por Real Decreto 1468/2005, de 2 de diciembre

De otra parte, D. María Pilar Pin Vega, como Directora General de la Ciudadanía Española en el Exterior, nombrada por Real Decreto 1272/2009, de 24 de julio (BOE de 25 de julio), en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.1 del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio (BOE de 9 de julio) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, y de acuerdo, asimismo, con el artículo 18.1 de la Orden TIN/1965/2009, de 17 de julio (BOE de 22 de julio), por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de

competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

EX P O N E N

En desarrollo de la cláusula quinta del Convenio Marco suscrito entre la Dirección General de Emigración (Actual Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia –UNED- el pasado 24 de enero de 2008, ambas instituciones acuerdan firmar el presente Anexo, en los términos especificados en las cláusulas que siguen:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del Anexo

El objeto del presente Anexo es establecer un Programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes españoles de la UNED residentes en el exterior, matriculados en enseñanzas oficiales de Grado (o equivalentes de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones) o conducentes a la obtención de un título de Master Universitario, puedan complementar la formación teórica con la formación práctica que requiere el desarrollo de actividades profesionales.

La cooperación objeto de este Anexo se podrá extender asimismo a los estudiantes de la UNED en España a fin de que realicen

prácticas de formación en la sede central de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior en actividades de comunicación, investigación, trabajo social y gestión pública que tengan por destinataria a la colectividad española en el extranjero.

SEGUNDA: Compromisos de las partes.

En virtud de este Anexo el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y de sus Consejerías y Secciones en el exterior, se compromete a facilitar, en la medida en que sus circunstancias organizativas lo permitan, la realización de las prácticas necesarias para la consecución de títulos oficiales impartidos por la UNED a los estudiantes seleccionados con arreglo a lo establecido en el presente Anexo.

La realización de prácticas de formación (en adelante, las prácticas) por parte de los estudiantes, al amparo del presente Anexo, no constituye vínculo laboral ni contractual de cualquier otro tipo entre éstos y las partes. Tampoco supondrá contraprestación económica alguna durante su desarrollo, siendo inaplicable el Estatuto de los Trabajadores ni la legislación laboral del país en que dichas prácticas tengan lugar.

TERCERA: Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes durante la realización de las prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- A) Del presente Anexo no derivará para la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior ni para las Consejerías o Secciones de Trabajo e Inmigración obligación alguna derivada de los regímenes de la Seguridad Social. Las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de

seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la UNED.

- B) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años y, en general, a los que no alcance la cobertura del Seguro Escolar, se contratará una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza serán asumidos por la UNED.

CUARTA: Selección de los estudiantes.

La selección de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UNED, por medio del oportuno proceso de selección, en función del número de plazas ofertadas por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior en sus propias dependencias y en cada Consejería de Trabajo e Inmigración; éstas podrán rechazar, mediante decisión motivada, a los estudiantes que no consideren idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas.

La Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior comunicará a la UNED, por un medio fehaciente, durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año, el número de plazas ofertadas en las diferentes Consejerías de Trabajo e Inmigración para el curso académico de que se trate.

QUINTA: Formación y Evaluación.

Formación.

La Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y cada una de las Consejerías y Secciones de Trabajo e Inmigración a las que los estudiantes acudan para realizar las prácticas,

designará un “Supervisor de prácticas”, y la UNED, a través de su Centro Asociado, un profesor tutor si el estudiante está cursando enseñanzas de Grado (o equivalente de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones). Si las prácticas están incluidas en un Master Universitario, la UNED designará, a través de la Comisión del Programa Oficial de Posgrado/Master, un profesor de Prácticas del Título. Ambos serán los encargados del seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este Anexo de los problemas, circunstancias especiales o controversias que requieran de su intervención.

La UNED reconocerá mediante un certificado la condición de “Supervisor de prácticas” a los profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función.

Evaluación.

El supervisor de prácticas emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas. Será responsabilidad del Equipo Docente de la asignatura o del profesor de Prácticas del Título, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por el estudiante, emitir la calificación final.

SEXTA: Requisitos de las prácticas.

El calendario, horario, lugar, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y de cada Consejería de Trabajo e Inmigración y de la UNED, en tantas



Addendas al presente Anexo como estudiantes hayan de realizar las prácticas al amparo del mismo.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las prácticas de la titulación que esté cursando el estudiante.

SÉPTIMA: Deberes de los estudiantes.

Los estudiantes quedan sujetos a la duración mínima, calendario, horario, lugar, actividades a realizar y demás condiciones fijadas en la Addenda citada en el primer párrafo de la cláusula anterior, que deberán firmar. Dicha firma implicará la aceptación lisa y llana por los mismos de todas y cada una de las cláusulas del presente Anexo.

Los estudiantes se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas; se mantendrán en contacto con el "Supervisor de prácticas" y con el profesor tutor o el Equipo Docente responsable de las prácticas y guardarán sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que éste haya finalizado.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

OCTAVA: Vigencia del Anexo

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma, y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por sucesivos períodos iguales, salvo denuncia de alguna de las partes,

comunicada por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del periodo anterior.

El presente convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de él.

La resolución anticipada, por cualquier causa, no afectará a las actividades que estén en curso. En cualquier caso, por tanto, deberán finalizar los programas y actividades que se estén desarrollando así como los compromisos específicos vigentes en el momento de la denuncia.

NOVENA: Solución de controversias Comisión de seguimiento.

A los efectos de garantizar que el objeto del convenio se lleva a cabo en los términos estipulados y, en concreto, para solventar toda controversia que se origine en la interpretación y aplicación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por cuatro miembros, dos por cada parte.

La designación de los miembros por cada parte se realizará de acuerdo con sus procedimientos internos, en el plazo de cinco días a partir del planteo de la controversia por una de las partes y será notificada por un medio fehaciente a la contraparte. La fecha de reunión de la Comisión Mixta se fijará el primer día martes hábil siguiente a la finalización del plazo de cinco días anterior.

Si la controversia no fuera resuelta en el plazo de un mes a partir de su planteamiento o si la Comisión Mixta no se constituyera, quedará habilitada la instancia jurisdiccional contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima.

DÉCIMA: Naturaleza del Anexo

Este Anexo tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y en el cumplimiento de sus cláusulas deberán someterse al conocimiento y la decisión de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Anexo y el convenio al que complementa quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de la exclusión establecida en la letra c del apartado 1 de su artículo 4, pero en atención a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la misma se aplicarán los principios contenidos en esa Ley para resolver las dudas o lagunas que pudieran derivarse en la interpretación y aplicación del mismo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo de Colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

**Dirección General de la Ciudadanía
Española en el Exterior**

**Universidad Nacional de
Educación a Distancia**

María Pilar Pin Vega

Juan A. Gimeno Ullastres

Directora General

Rector